



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0038

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, las Resoluciones: 1074 de 1997 y 1188 de 2003, y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con el objeto de establecer el estado en que se encuentra funcionando la empresa IMEGALVA, realizó una visita al predio ubicado en la carrera 69 B No. 37-A-26 sur, de la Localidad de Kennedy y emitió Concepto Técnico No. 3955 del 19 de mayo de 2005, mediante el cual se estableció:

*"(...) La empresa a la fecha no ha dado cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 1074/97, por cuanto no ha registrado el vertimiento de carácter industrial ante este Departamento. Independiente de las acciones que toma la Subdirección Jurídica, se hace necesario que la empresa de cumplimiento con las obligaciones de carácter técnico.*

*Esta Subdirección reitera lo expresado en el concepto técnico No. 7468 del 8 de agosto de 2004, en lo referente a :*

- *Registrar sus vertimientos industriales mediante el diligenciamiento del Formulario único para el registro de los Vertimientos Industriales junto con los anexos correspondientes.*
- *Presentar en un término de 30 días el diagnóstico y el plan de acción detallado junto con el cronograma de actividades y plazos estimados para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1074 de 1997.*
- *El cronograma debe incluir en los ítems a desarrollar lo siguiente:*
- *Separación de redes de aguas domésticas, lluvias e industriales, construcción de caja de inspección externa y remitir los planos sanitarios en los cuales se debe incluir sistemas de tratamiento, redes de aguas lluvias, domésticas e industriales y la ubicación y especificaciones de la caja de inspección interna (s) y externa(s) e identificar el sitio en el*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0038

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

*cual se realizan los aforos para los análisis del sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales planteado en el plan de acción que permita corregir, regular los parámetros establecidos en la Resolución 1074 de 1997.*

- *Presentar una caracterización de agua residual industrial en la caja de inspección externa antes de que le vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma debe ser realizada mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial con un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y para la toma de muestra una cada media hora durante ocho (8) horas. La caracterización del agua residual deberá contener los parámetros: pH, Temperatura, Caudal, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Níquel, Mercurio, Plomo Sulfuros, Compuestos Fenólicos, Zinc y Aforar Caudal.*
- *Presentar flujograma de proceso industrial en donde se identifique claramente las entradas y salidas de materias primas, consumos de agua.*
- *Presentar balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente del agua sustentando en los comprobantes de suministro de agua en sus distintas cometidas ( en caso que tenga mas de una).*
- *Presentar información referente al manejo y disposición final de los lodos generados por el sistema de tratamiento de aguas residuales que se instalará.*
- *Remitir el manual de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales implementado por la industria para el tratamiento de sus vertimientos industriales.*
- *Remitir certificado de existencia y representación legal actualizado.*
- *El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante este Departamento deberá incluir de manera detallada lo relacionado con los procedimientos de campo, metodología utilizada para el muestreo; como se realizó la composición de la muestra, la medición del caudal preservación de las muestras, relacionar el manejo del tiempo durante la composición, el número de alícuotas, detalles de la preservación para cada prueba, forma de transporte las correspondientes memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales que el laboratorio debe ser acreditado.*
- *La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.*
- *La empresa debe construir la caja de inspección externa con facilidad de aforo y muestreo.*
- *Igualmente, la industria deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación del permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA 2173 del 31 de Diciembre de 2003. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página WEB de este departamento [WWW.dama.gov.co](http://WWW.dama.gov.co), así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de DAMA o al Teléfono 444 10 30 Ext 204 y 264.(...)*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0038

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que los anteriores requerimientos fueron efectuados al establecimiento Imegalva Ltda., mediante escrito radicado con el No. 335593 del 1 de marzo de 2005.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de evaluar la documentación sin radicado presentada por la industria IMEGALVA LTDA., el 20 de Abril de 2005 establecimiento y emitió el concepto técnico 10262 del 12 de diciembre de 2005, mediante el cual se estableció:

*(...) Esta es una planta de cromado. En la visita de seguimiento y control a esta empresa, el representante legal de la misma Sr. Ananás Pérez informó que paró la planta de cromado desde finales de Septiembre de 2005 y que solamente se dedica al pulimento de piezas (parte del proceso de limpieza) para otras plantas de cromado.*

*El industrial deberá proceder de manera inmediata al desmantelamiento de la planta de cromado, para lo cual debe presentar un plan y cronograma de estas actividades a ser realizadas en un periodo no mayor a un (1) mes.*

Mediante requerimiento 3905 del 5 de enero de 2006, le fue solicitada la documentación antes indicada a industria Imegalva.

Que el Director del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el contenido del Concepto Técnico 3955 del 19 de mayo de 2005, mediante resolución No. 2486 del 30 de Septiembre de 2005, dispuso imponer a la sociedad Imegalva Ltda., con Nit 860077124-6, una medida preventiva de suspensión de actividades que generan vertimientos en cabeza de su representante legal señor Víctor Raúl Romero Silva o a quien haga sus veces.

Que el Subdirector Jurídico del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, con Auto No. 2773 del 30 de Septiembre de 2005, notificado personalmente al señor Ananiás Pérez Bonilla, el 7 de abril de 2006, inició proceso sancionatorio en contra de la sociedad Imegalva Ltda., y formuló el siguiente cargo:

- *"Incumplimiento a las obligaciones derivadas del Art. 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con el Art. 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos.*

JF



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. - 0038

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que el señor Ananías Pérez Gutiérrez, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad en comento, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito de descargos con radicado 2007ER16632 del 21 de abril de 2006, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

"(...)

- *efectivamente en el año 2005 la empresa que represento pasaba por una grave crisis económica, según balance de pasivos que se aporta. El inmueble donde estaba la empresa, carrera 69 B No. 37-A-26 Sur en Bogotá, lo era en arriendo. Resulta que su propietario RAFAEL LOZANO me impidió realizar todas las obras que ustedes me exigen en el auto de descargos (sic) por ello que nos toco (sic) buscar otro inmueble, carrera 69 A No. 36-51 Sur en Bogotá, para seguir realizando el objeto social de la sociedad.*
- *Por medio del CONCEPTO TÉCNICO No. 2491 del 15 de marzo de 2006 proferido por la doctora ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO del DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE, me solicitan pasarles un PLAN Y CRONOGRAMA en el nuevo inmueble, exigencia legal que ya cumplimos el día 17 de abril de 2006, se aporta el radicado.*
- *Por lo anterior, considero, que el proceso carece de vigencia debido a que la sociedad se encuentra en otro inmueble donde estamos haciendo lo que nos está solicitando el DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE.*
- *Se aporta como prueba:*
  1. *Reproducción del balance de pasivos firmado por un contador.*
  2. *Reproducción del PLAN Y CRONOGRAMA debidamente radicado. (...)*

Que con fundamento en los artículos 207 y 208 del Decreto 1594 de 1984, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, ordenó la práctica de las pruebas solicitadas por el señor Ananías Pérez Bonilla, mediante el auto 1636 del 27 de Junio de 2006.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de evaluación y Seguimiento Ambiental, realizó el análisis de la información presentada por el usuario mediante radicados 15702 del 17 de Abril de 2006 y 16332 del 21 de Abril de 2006 y llevó a cabo visita de inspección al establecimiento, emitieron el Concepto Técnico 7625 del 11 de octubre de 2006, mediante el cual se observó lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No: 0038

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

2. **"(...) El inmueble donde estaba la empresa, Carrera 69B No.37-A-26 Sur, lo era en arriendo. Resulta que su propietario"(...) "De acuerdo con la visita de inspección realizada a las instalaciones de IMEGALVA LTDA pudo constatar que en efecto la empresa se localiza en la carrera 69 A No. 36-51 sur y que en el inmueble en que se localizaba ( carrera 69 B No. 37ª-26 sur) funciona otro establecimiento, dedicado a la prestación de servicios de mantenimiento de vehículos. E. Representante legal de IMEGALVA LTDA informó que hace cerca de un año funciona en la nueva dirección.( véase anexo registro fotográfico). De acuerdo con el concepto técnico No. 3955 del 19 de Mayo de 2005 y en relación con la información contenida en el expediente DM-.08-05-1179, en efecto el industrial realizaba sus actividades en la carrera 69 B No. 37ª-26 Sur **sin permiso de vertimientos y no realizó el registro de sus vertimientos (negrilla fuera de texto)****

*Respecto de las obras a realizar por el empresario en relación con lo solicitado por éste Departamento, puede establecerse que durante la visita de inspección efectuada el pasado 18 de agosto de 2006, a las instalaciones (carrera 69 A No. 36-51 sur), se constató que el empresario ha iniciado obras relacionadas a la separación de redes, ubicación de canales para recolección de goteos, la conducción de éstos a tanques subterráneos y acondicionamiento de los pisos".(...)*

3. **(...) "Por medio del concepto técnico No. 2491 del 15 de Marzo de 2006, me solicitaron pasarles un(...) "Efectivamente mediante radicado DAMA 15702 del 17 de Abril de 2006, IMEGALVA LTDA remite a este Departamento plan y cronograma solicitado según oficio requerimiento No. 7529 del 27 de Marzo de 2006 que se soporta en el concepto técnico No. 2491 del 15 de Marzo de 2006.**

*El cronograma que remite la empresa está ajustado a nueve meses, con inicio segunda semana de abril de 2006, para la implementación de las actividades que se listan (...)"*

*El Cronograma y plan de acción que solicitó este Departamento mediante oficio No. 7529 del 27 de marzo de 2006, debía estar ajustado a las actividades necesarias para que los vertimientos de las aguas residuales industriales de IMEGALVA LTDA. den cumplimiento a la Resolución 1074 de 1997.(...).*

*En el análisis de la información contenida en el Cronograma de actividades puede determinarse que dentro de este plan y cronograma, hacen falta tener en cuenta las siguientes actividades necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución. 1074 de 1997:*

*Separación de redes de aguas domésticas, lluvias e industriales*

*Elaboración de Planos sanitarios.*

*Diseño e implementación, arranque puesta enmarca, estabilización y correcta operación del sistema de tratamiento para las aguas residuales que permita corregir y/o regular los parámetros establecido en la Resolución 1074 de 1997.(sic)*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0038

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

*Registro de vertimientos industriales (Remisión del formulario con todos sus anexos) planos hidrosanitarios que indiquen separación de redes, unidades de tratamiento de los vertimientos, cajas de inspección, aforo y toma de muestras, informe de manejo y disposición de lodos generados por el sistema de tratamiento de los vertimientos).*

*Se considera que aun cuando se integran otras actividades relacionadas a un mejor desarrollo de la actividad industrial hacen falta actividades ya listadas y que son eje fundamental para lograr el cumplimiento de la Resolución 1074 de 1997 en cuanto al registro de vertimientos y lograr que los parámetros a caracterización de las aguas residuales industriales se encuentren por debajo de los niveles máximos establecidos en el Art. 3 de la norma de referencia.*

4. (...) **"Por lo anterior considero que el proceso carece de vigencia debido a que la sociedad se encuentra en otro inmueble (...)**

**" Efectivamente IMEGALVA LTDA se localiza en el inmueble cuya dirección es carrera 69 A No. 36-51 Sur. La dirección reportada respecto del auto sancionatorio y de formulación de cargos en razón del incumplimiento a la normatividad ambiental correspondiente con la carrera 69 B No. 37ª-26 sur (negrilla fuera de texto).**

*Sin embargo es del caso mencionar que a la fecha el establecimiento, en la dirección que actualmente se localiza, no ha realizado el registro de sus vertimientos industriales, genera vertimientos con sustancias de interés sanitario directamente relacionada a la actividad industrial desempeñada por IMEGALVA LTDA, y no ha remitido la caracterización de estos, que permitan establecer que está dando cumplimiento al Art. 3 de la resolución 1074 de 1997. Por otro lado debe mencionarse que a ésta situación se liga el cronograma de actividades remitido por el establecimiento cuya fecha límite de cumplimiento, según las actividades del cronograma, es en la cuarta emana del mes de diciembre de 2006.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la sociedad comercial IMEGALVA LTDA., por el cargo imputado a través del auto No. 2773 del 30 de septiembre de 2005 notificado personalmente al señor Ananías Pérez Bonilla, el día 7 de Abril de 2006, habremos de analizarlo como sigue:

CARGO



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0038

### "Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- *"Incumplimiento a las obligaciones derivadas del Art. 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con el Art. 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos."*

Visto el Concepto Técnico 3955 del 19 de mayo de 2005, sustento para la formulación del cargo en su numeral 4. Vertimientos.- Desde el punto de vista ambiental, la actividad industrial que realiza la empresa genera vertimientos industriales (desengrase, enjuague y recubrimiento electrolítico), los cuales son descargados a la red de alcantarillado del Distrito Capital, sin ningún tipo de tratamiento; la empresa IMEGALVA, no cuenta con separación de redes, no tiene construida la caja de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos.

Igualmente establece el mencionado concepto técnico, que la empresa como firmante del convenio marco de concertación para una producción más limpia, tenía plazo hasta mayo de 2005, para entregar diligenciado completamente el Formulario Único de Registro de vertimientos y todos sus anexos.

Habida cuenta de lo expuesto, queda claro que la sociedad IMEGALVA LTDA., incurrió en violación de las disposiciones impuestas por el artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolló sus actividades industriales, sin el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental correspondiente.

Al analizar el escrito de descargos, se observa que la empresa no aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado, es decir, que en el momento de la formulación, hubiera dado cabal cumplimiento con la documentación para obtener el permiso de vertimientos de su actividad industrial, en los términos y condiciones de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

De lo anterior, queda establecida la responsabilidad de la sociedad IMEGALVA LTDA, por el cargo formulado, de tal suerte, que desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa y habrá de enlistarse en la parte resolutive de este Acto los requerimientos tendientes a completar la información para obtener el mencionado permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 0038

### **"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

En consecuencia, esta Dirección procederá a declarar responsable a la sociedad IMEGALVA LTDA., por el cargo formulado en el Auto No. 2773 del 30 de Septiembre de 2005 y en consecuencia habrá de imponerse sanción de multa.

Ponderada de manera suficiente la prueba, se observa como se llega a la libre convicción de que el hecho fue constitutivo de falta a las normas ambientales en vigor jurídico usados y a juicio de esta Dirección, cabe declararse responsable a la Sociedad IMEGALVA LTDA., por el cargo imputado y de ello se deriva la imposición de sanción de multa.

### **TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:**

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 párrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2008 (\$ 461.500.00), en cinco (5) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos Mcte. (\$ 2'307.500.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos, con la comisión de los hechos consistentes en verter residuos líquidos sin el respectivo permiso de vertimientos;

En mérito de lo expuesto,





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. - 0 0 3 8**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar responsable a la sociedad IMEGALVA LTDA., con Nit.860077124-6, por haber incumplido las obligaciones derivadas del artículo 113 del Decreto 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, de la industria que se encontraba funcionando en la Carrera 69 B No. 37-A-26 de la Localidad de Kennedy, a través de su Representante Legal, señor Ananías Pérez Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.412 de Cúcuta, o quien haga sus veces, por el cargo formulado mediante Auto 2773 del 30 de septiembre de 2005, por las razones descritas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sancionar a la sociedad comercial IMEGALVA LTDA., con Nit.860077124-6, a través de su Representante Legal, señor Ananías Pérez Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.412 de Cúcuta, o quien haga sus veces, con multa en cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalente a la suma de dos millones trescientos siete mil quinientos pesos Mcte. (\$ 2'307.500.00).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Otorgar a la sociedad IMEGALVA LTDA., a través de su Representante Legal, señor Ananías Pérez Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.412 de Cúcuta, tiene un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, en la Dirección Distrital de Tesorería ubicada en la ventanilla No.2 del Super Cade de la Calle 26 con carrera 30 de Bogotá, igualmente, debe allegar copia del recibo con destino al expediente 08-05-1170, el incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

**PARÁGRAFO.** La presente providencia presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

49



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0038**

**"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"**

**ARTÍCULO CUARTO.**-Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.


**ARTÍCULO QUINTO.**- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.**- Notificar la presente resolución al señor Ananías Pérez Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.412 de Cúcuta, o a quien haga sus veces, en la carrera 69 No. 36-51 Sur, de la Localidad de Kennedy.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 ENE 2009

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto P. Castro  
Revisó: Concepción Osuna  
Expediente: DM-08-05-1179 Vert.  
CT: 7625 del 11.10.06